

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR CONTRATOS DE REPARACIONES

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º. DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418, demás normativa aplicable y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán éstas últimas.

Artículo 2º. VIGENCIA

Esta póliza adquiere fuerza legal desde las doce (12) horas del día fijado como comienzo de su vigencia.

Artículo 3º. DEFINICIONES

A los efectos de este contrato, se entiende por:

- Asegurador: Cardif Seguros S.A.
- Asegurado: La persona física o jurídica que suscribe esta póliza con el Asegurador.
- Contrato de Reparaciones: Un contrato emitido por el Asegurado durante la vigencia de esta póliza, cuyos términos y condiciones han sido aprobados por el Asegurador, y por el que el Asegurado ha abonado en término la prima correspondiente al Asegurador. Mediante este Contrato el Asegurado se obliga a reparar al bien que allí se identifique cuando sufra daños como consecuencia de causas cubiertas por la garantía del fabricante, siempre que hayan ocurrido entre el día siguiente al vencimiento de la garantía del fabricante del referido bien, y la fecha de vencimiento que se indique en el Contrato.
- Titular del Contrato: El titular original de un Contrato de Reparaciones emitido por el Asegurado, o la persona a quien se ha transferido dicho Contrato de Reparaciones.
- Obligación Contractual: Las obligaciones a las que está comprometido el Asegurado con el Titular del Contrato, en cumplimiento de los términos y condiciones expresamente estipulados en cada Contrato de Reparaciones, relativos a la reparación de los daños que afecten al bien identificado en el Contrato, en el período definido previamente.
- Reclamo: El reclamo del Titular del Contrato por el cumplimiento de una Obligación Contractual.
- Pérdida: Los costos por Reclamos en que incurra el Asegurado - o terceros en su nombre - en cumplimiento de una Obligación Contractual, y que estén comprendidos dentro de los límites impuestos por el Contrato de Reparaciones.

Artículo 4º. COBERTURA

Conforme a los términos y condiciones de la presente póliza, el Asegurador se obliga a reembolsar al Asegurado las Pérdidas en que incurra para efectuar las reparaciones por las que asumió Obligaciones Contractuales según las estipulaciones de cada Contrato de Reparaciones emitido por el Asegurado.

Artículo 5º. RIESGOS NO CUBIERTOS

Se excluye de esta cobertura:

- a. Cualquier responsabilidad, costo o indemnización que no sea una Pérdida.
- b. Cualquier garantía, promesa, compromiso u obligación que no sea una Obligación Contractual.
- c. Cualquier responsabilidad por negligencia, culpa grave, falsa declaración, o acción fraudulenta del Titular del Contrato, del Asegurado o del responsable de la reparación.
- d. Cualquier obligación de defender al Asegurado en cualquier acción legal o proceso judicial o administrativo contra el Asegurado.
- e. Cualquier costo de mano de obra o de materiales en que incurra el Asegurado - o terceros en su nombre - cuando estén comprendidos dentro de la garantía del fabricante por tratarse de una devolución o reparación del artículo objeto del Contrato pedida por el fabricante o importador oficial.
- f. Cualquier obligación de reparar el daño del bien identificado en el Contrato de Reparaciones ocasionado por el desgaste por su uso normal y natural.

Artículo 6°. PAGO DE LA PRIMA

El Asegurado deberá informar al Asegurador cada venta de un Contrato de Reparaciones al final de cada mes en que se produzca, mediante los formularios provistos por el Asegurador, debiendo abonar la prima pertinente.

La prima de cada Contrato de Reparaciones se determinará de acuerdo al tipo de contrato emitido y corresponderá a toda la vigencia del Contrato de Reparaciones.

Artículo 7°. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando el Titular del Contrato efectúe un Reclamo, el Asegurado deberá notificarlo de inmediato al Asegurador. El Asegurado deberá efectuar dicha comunicación telefónicamente o por escrito dentro de los tres (3) días de haber tomado conocimiento del Reclamo, perdiendo el derecho a ser indemnizado de no cumplir con este plazo, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

Asimismo el Asegurado deberá brindar al Asegurador toda la información relacionada con la naturaleza, particularidades y características del Reclamo, como así también cualquier otra información que contribuya a la determinación de la Pérdida.

El Asegurado no se comprometerá a cumplir ninguna Obligación Contractual si no ha informado antes el Reclamo al Asegurador y si no recibe previamente la autorización del Asegurador para cumplir con tal obligación.

El Asegurador abonará la indemnización al Asegurado en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de su aprobación. Cuando los costos por Reclamos fueran incurridos por un tercero en nombre del Asegurado, la indemnización podrá ser abonada directamente al tercero.

Artículo 8°. INSPECCIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurador podrá inspeccionar y auditar los libros contables y registros del Asegurado - o de terceros que lo hagan en su nombre -, en la medida que tales elementos correspondan a las coberturas otorgadas mediante la presente póliza. Este derecho regirá durante la vigencia de cualquier Contrato de Reparaciones, más un período adicional de un (1) año.

Artículo 9°. CANCELACIÓN DE UN CONTRATO DE REPARACIONES

En caso de cancelación de un Contrato de Reparaciones por el Asegurado, la cobertura cesará desde la hora doce inmediata siguiente a que se notifique fehacientemente esa decisión, y el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, correspondiente al Contrato de Reparaciones cancelado.

Artículo 10º. RESCISIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza podrá ser rescindida en cualquier momento tanto por el Asegurado como por el Asegurador. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor a quince (15) días. En caso de rescisión de la póliza, el Asegurador podrá optar por:

- a. Continuar otorgando cobertura a los Contratos de Reparaciones emitidos hasta hasta la extinción de sus respectivas vigencias.
- b. Rescindir la cobertura de todos los Contratos de Reparaciones desde la hora doce inmediata siguiente. En este supuesto, el Asegurador deberá reembolsar al Asegurado la prima proporcional por el riesgo no corrido; si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido.

Artículo 11º. RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de los peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato (Artículos 5 y correlativos de la Ley de Seguros).

Artículo 12º. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro, y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Artículos 37 y correlativos de la Ley de Seguros. Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones.

Artículo 13º. PLURALIDAD DE SEGUROS

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificar sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, bajo pena de caducidad. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado, son nulos.

Artículo 14º. CAMBIO DE TITULAR

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días, de acuerdo con los Artículos 82 y 83 de la Ley de Seguros.

Artículo 15º. CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Artículo 16º. MODIFICACIONES A LA PÓLIZA

No podrá efectuarse ninguna modificación a las condiciones de esta póliza, salvo mediante endoso firmado por el Asegurador emitido para formar parte integrante del presente contrato.

Artículo 17º. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Asegurado, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo del Asegurador.

Artículo 18º. PRESCRIPCIÓN

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible.

Artículo 19º. DOMICILIO

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

Artículo 20º. COMPUTO DE PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario. Los plazos estipulados en meses se computarán en meses calendarios.

Artículo 21º. JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato se substanciará, a opción del Asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado, o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado, según corresponda, o sus derecho-habientes, podrá/n presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

ANEXO I - EXCLUSIONES

Artículo 5º - RIESGOS NO CUBIERTOS

Se excluye de esta cobertura:

- a. Cualquier responsabilidad, costo o indemnización que no sea una Pérdida.
- b. Cualquier garantía, promesa, compromiso u obligación que no sea una Obligación Contractual.
- c. Cualquier responsabilidad por negligencia, culpa grave, falsa declaración, o acción fraudulenta del Titular del Contrato, del Asegurado o del responsable de la reparación.
- d. Cualquier obligación de defender al Asegurado en cualquier acción legal o proceso judicial o administrativo contra el Asegurado.
- e. Cualquier costo de mano de obra o de materiales en que incurra el Asegurado - o terceros en su nombre - cuando estén comprendidos dentro de la garantía del fabricante por tratarse de una devolución o reparación del artículo objeto del Contrato pedida por el fabricante o importador oficial.
- f. Cualquier obligación de reparar el daño del bien identificado en el Contrato de Reparaciones ocasionado por el desgaste por su uso normal y natural.

CLÁUSULA ADICIONAL

PAGO DIRECTO AL TALLER DE REPARACIÓN

Contrariamente a lo establecido en el Artículo 4º y en el Artículo 7º de las Condiciones Generales de la presente póliza, y a los efectos de un mejor y más rápido cumplimiento de la cobertura, se conviene que los costos incurridos por los talleres de reparación designados por el Asegurado a fin de cumplir con las reparaciones a las que éste se encuentra

obligado según las estipulaciones del Contrato de Reparaciones, serán abonados en forma directa por el Asegurador a los referidos talleres.